



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 6 de abril de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la concesión de préstamos destinados a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche, de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba la convocatoria para el año 2011

La crisis económica y financiera global está afectando muy negativamente a los productores lácteos, agravando la volatilidad de los precios en el mercado mundial.

El sector productor lácteo está en una situación muy comprometida, ocasionada fundamentalmente por el retroceso de los precios percibidos por los productores, que en ocasiones no cubren los costes de producción, y por el aumento de los precios de las materias primas en la alimentación del ganado, así como del resto de los insumos necesarios para la producción de leche.

Las anteriores circunstancias, de naturaleza coyuntural, han venido a sumarse a factores de índole estructural, que impiden la transmisión del incremento de los precios a lo largo de toda la cadena, desde la producción hasta el consumidor final.

Las explotaciones ganaderas de vacuno de leche no fueron contempladas en la Orden de 17 de marzo de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la concesión de préstamos destinados a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino, caprino, cunícola, vacuno de carne y porcino, de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba la convocatoria para el año 2008, debido a que en el año 2007 estas explotaciones no se consideraron en crisis.

Se aprueba esta Orden con el fin de que este sector pueda acceder en condiciones preferentes a determinados préstamos, con los que obtener la liquidez necesaria para hacer frente a este incremento de costes y permitir la viabilidad y normal funcionamiento de sus explotaciones.

Las ayudas reguladas en la presente disposición se otorgarán al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

Esta Orden se aprueba conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 y en la disposición final primera del Decreto 2/2007, de 16 de enero, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» n.º 9, de 22 de enero de 2007), que habilitan para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en dichas materias al consejero competente en ellas.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta Orden, para lo que se ha tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales, y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación

Teniendo en cuenta la urgencia de las medidas a adoptar, y con objeto de agilizar lo máximo posible la gestión de estas subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria para el ejercicio 2011 en la disposición adicional segunda, incluyendo en la solicitud que se presente a su amparo la petición de que se subvencionen los intereses que se generen en los años 2011 a 2015, ambos incluidos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia general sobre la mejora de las producciones ganaderas, gestionándose a través de la Dirección General de Producción Agraria.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, y la convocatoria para 2011, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación del tipo de interés de los préstamos de mediación preferente, formalizados por los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las condiciones establecidas en la misma y en la convocatoria correspondiente.



2. También se determinan en esta Orden las condiciones y forma de reconocimiento de los préstamos para el acceso de los titulares que los suscriban.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los intereses generados por los préstamos formalizados, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente, por los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Quedan excluidas de la aplicación de esta Orden los préstamos cuya cuantía del principal sea inferior a 6.000 euros.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Tendrá el carácter de gasto subvencionable de la actividad objeto de subvención el tipo de interés de los préstamos.

2. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5. Circunstancias que impedirían obtener la condición de beneficiario.

El régimen a aplicar a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y el procedimiento para acreditarlo será el establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización.

3. El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, evaluándose y seleccionándose las solicitudes conforme al siguiente orden inicial de prelación:

a) Titulares que ostenten la calificación de explotación agraria prioritaria (en adelante, EAP)

b) Titulares que no ostentando la calificación de EAP, estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en función de su actividad agraria, o bien en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

c) Resto de solicitantes.

4. Finalmente, las solicitudes que queden incluidas en cada uno de los tres grupos de acuerdo con la aplicación del apartado 3, se priorizarán, a su vez, atendiendo a un criterio decreciente, de mayor a menor, en función del número de los efectivos ganaderos en términos de unidades de ganado mayor (en adelante, UGM) de la explotación referido a hembras mayores de 6 meses de raza lechera o mixta, hasta agotar el presupuesto.

Artículo 7. Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden consistirán en la bonificación de hasta tres puntos del tipo de interés del préstamo formalizado por el titular de explotación hasta 120.000 euros de principal, financiándose con cargo exclusivamente a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, durante los años que fije la convocatoria o convocatorias correspondientes, cuyo plazo de amortización sea de cinco años como máximo, incluyendo un año de carencia.

2. Las ayudas reguladas en la presente disposición se otorgarán al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, quedando, por tanto, condicionada la cuantía total de las subvenciones a un máximo de 7.500 euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad.

1. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en el artículo 11 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, y en la normativa comunitaria que resulte de aplicación y, en particular en el Reglamento (CE) n° 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007.

2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.



Artículo 9. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se determine.

Artículo 10. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas Ganaderas de la Dirección General de Producción Agraria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

b) La evaluación de solicitudes conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 11. Evaluación de solicitudes.

1. Solo cuando ello resulte necesario conforme a lo previsto en el artículo 6, se procederá a la evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los apartados 3 y 4 del mencionado artículo.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas Ganaderas, y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Artículo 12. Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria resolverá y notificará las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, emitiendo la certificación de reconocimiento de derecho a préstamo.

2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

3. La resolución informará al interesado de las obligaciones y límites que asume respecto a los mecanismos de control que, conforme al artículo 4.1 del Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, supone que la ayuda se conceda al amparo del régimen de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

Artículo 13. Información y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Producción Agraria publicará las subvenciones concedidas que sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros en el «Boletín Oficial de Aragón» y en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es). En caso de que las subvenciones sean de cuantía inferior a 3000 euros la publicidad se hará en la citada página web.

2. En la publicación se indicará la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen las subvenciones, el beneficiario, la cantidad concedida y los fines de la subvención.

Artículo 14. Pago.

Las condiciones de ejecución del pago de las ayudas, se establecerán en el convenio de colaboración que a tal efecto se suscriba con las entidades financieras.

Artículo 15. Controles.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Agricultura y Alimentación, los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras de la subvención, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Disposición adicional primera. Convenios de colaboración con entidades financieras.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Alimentación, suscribirá convenios de colaboración con las entidades financie-



ras, con el fin de facilitar el acceso a los préstamos y materializar las ayudas vinculadas a los mismos.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de las subvenciones a la concesión de préstamos destinados a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2011.

1. Para el ejercicio 2011 las subvenciones a la suscripción de préstamos destinados a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedan convocadas mediante esta disposición, siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en esta orden y en el Decreto 2/2007, de 16 de enero.

2. Características de los préstamos subvencionados.

a) Las condiciones de los préstamos subvencionados a los que hace referencia el apartado 1 quedarán establecidas en el convenio de colaboración que a tal efecto se suscriba con las entidades financieras y autorizado por el Gobierno de Aragón.

b) Sin perjuicio de la aplicación de los límites del apartado 1 del artículo 7 de esta orden, el importe máximo del principal de los préstamos subvencionados por solicitante será el resultante de multiplicar las UGM correspondientes a las hembras mayores de 6 meses, de raza lechera o mixta, presentes en la explotación en el momento de la solicitud, por el importe de 400 euros.

Para establecer el número de animales presentes en la explotación se utilizará la base de datos RIIA (Registro de Animales Identificados Individualmente), integrada en el sistema SISTRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), a fecha de solicitud de la subvención.

3. Cuantía de la subvención.

a) La cuantía de la subvención consistirá en la bonificación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de hasta tres puntos del tipo de interés del préstamo formalizado por el titular de explotación hasta 120.000 euros de principal, durante la vida del préstamo, que como máximo será de cinco años, incluyendo un año de carencia.

b) Las subvenciones previstas en esta convocatoria ascienden a un montante global de 495.000 euros, a distribuir entre los presupuestos de las anualidades 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del siguiente modo:

1º. Presupuesto 2012: 141.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria G7123/77010 0/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º. Presupuesto 2013: 141.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria G7123/77010 0/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3º. Presupuesto 2014: 106.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria G7123/77010 0/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4º. Presupuesto 2015: 71.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria G7123/77010 0/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5º. Presupuesto 2016: 36.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria G7123/77010 0/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención suscritas por el peticionario se presentarán conforme al modelo que figura como anexo II y se dirigirán al Director General de Producción Agraria, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado 7. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Las solicitudes comprenderán la petición de que se subvencionen los intereses que generen los préstamos en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

6. Documentación.

a) Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudieran solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación, que será original o fotocopias compulsadas:



1º. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, copia de los estatutos y relación de socios, si esta documentación no obra en poder de la Administración.

2º. Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

3º. Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

4º. Ficha de terceros conforme al modelo establecido por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

5º. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, admitiéndose para ello una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria mediante la cumplimentación del anexo I, y en su caso de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones y tributos y con la Seguridad Social.

Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones de impedir obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

b) En los términos del artículo 15.7 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, y conforme con lo reflejado en el anexo I, el interesado o, en su caso, su representante, prestarán su consentimiento para que el órgano instructor compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, si sus datos de identificación y su DNI son correctos a los solos efectos de la solicitud de subvención, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberán presentar en formato alguno su DNI, salvo que denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberán aportar fotocopia compulsada de su DNI.

7. Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas Ganaderas de la Dirección General de Producción Agraria.

8. Resolución.

El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención y de reconocimiento del derecho a préstamos bonificados, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, emitiendo también la certificación de reconocimiento de derecho a préstamo.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

La resolución será notificada individualmente al interesado.

La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones.

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de abril de 2011.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



ANEXO I

Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2011.

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA.

(1) Solo para personas jurídicas.



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS Y DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PRÉSTAMOS BONIFICADOS, DESTINADAS A LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO LECHERO

DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº Expediente:	Sello del registro de entrada:
----------------	--------------------------------

SOLICITANTE

NIF:	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:	
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:	
DOMICILIO SOCIAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN :		
Nº DE SOCIOS:		

REPRESENTANTE:

NIF:	NOMBRE:
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

EN EL CASO DE SOCIEDADES Y COMUNIDADES DE BIENES, ESTA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ DE LA RELACIÓN DE SOCIOS, INDICANDO EL DNI, NOMBRE Y APELLIDOS.

Solicita ayuda para la formalización de un préstamo, así como del derecho a préstamo bonificado hasta la cantidad de _____ € y su explotación/es ganadera/s consta de los siguientes efectivos ganaderos referidos a hembras de razas lecheras o mixtas:

Entre 6 y 24 meses (0,6 UGM)	Más de 24 meses (1 UGM)

El solicitante declara que ejerce la actividad ganadera como

- Titular de una explotación primaria.
- Afiliado al Régimen de Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Otra situación _____

El solicitante declara expresamente:

1. Que todos los datos figuran en esta solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

2. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
3. El interesado o, en su caso, su representante consienten al órgano instructor para que compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, que sus datos identificativos y su número de DNI son correctos a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la casilla y aporte fotocopia compulsada de su DNI.
4. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación en materia de producción agraria". La finalidad del fichero es recoger los datos de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de producción agraria. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Producción Agraria y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es la Dirección General de Producción Agraria, Plaza San Pedro Nolascu nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

APORTA junto a la presente solicitud:

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante
- Copia de los estatutos
- Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud
- Relación de socios
- Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención
- Ficha de Terceros
- Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del anexo I.

En _____, a _____ de _____ 2

Fdn.

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA